

SUBIDA DE LA UNIDAD TRIBUTARIA A Bs 150

(Hoja suelta para anexar a los libros de la Ley de Impuesto sobre la Renta y su Reglamento de Juan Garay)

En Gaceta Oficial N° 40.608 del 25-Feb-15 salió publicada la Providencia 0019 del Seniat reajustando el valor de la unidad tributaria (UT) a **Bs 150** para el año **2015**. El nuevo valor registrará en la forma que señalamos más abajo mientras no se dicte uno nuevo, lo que suele ocurrir a principios de cada año.

Este valor es un **18%** más alto respecto al valor de 2014, que era de Bs 127 y ha sido **inferior** al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) en 2014 ya que según cifras del Banco Central, el INPC aumentó un 68,5% en 2014. Seguimos insistiendo (pues no es la primera vez que ocurre) que el valor de la UT **debería ir a la par con la inflación** para que su finalidad se cumpla totalmente tal como ordena el art 131.15 del Código Orgánico Tributario de 2001 vigente. Al final de esta hoja veremos los efectos de esta distorsión en la práctica.

Unidad Tributaria aplicable

Para los cálculos se aplica el art 3, Par Tercero del Código Tributario: "...la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente durante por lo menos 183 días continuos del período respectivo...". Esto es para los ejercicios anuales. Si se trata de tributos liquidables en períodos distintos al anual (p.e. el Iva), se tomará en cuenta el valor de la UT vigente al inicio del período. Veamos varios **ejemplos**:

PERSONAS NATURALES (empleados, profesionales, etc). Declaración de rentas. Unidad Tributaria aplicable

Aquí no hay duda sobre el valor de la UT aplicable, pues el ejercicio abarca siempre el año civil o calendario (1° de Enero a 31 de Diciembre). Como el valor de la UT rige durante casi todo el año, en la **declaración de rentas de 2014** (a efectuarse a más tardar el 31 de marzo de 2015) utilizarán la UT **vigente para 2014 (Bs 127)** y **no la nueva de 2015**. Entonces, el monto del **desgravamen único** de 774 UT (Ley del Impuesto s/Renta, art 60,) será de: $774 \times 127 = \text{Bs } 98.298$ y la **rebaja personal** de impuesto de 10 UT (art 61 de la misma Ley), será de **Bs 1.270**.

Sigue →

SOCIEDADES. Declaración definitiva y estimada de rentas. Períodos menores a un año. Unidad Tributaria aplicable

Si su ejercicio coincide con el año civil (1°-Ene al 31-Dic) o si más de la mitad de su período (183 días o más) transcurrió en el año 2014 (digamos, 1°-Abr-14 al 31-Mar-15), su **declaración de rentas de dicho ejercicio 2014** se hará con una UT de **Bs 127** (valor del año 2014). Y cuando calcule sus rentas estimadas o definitivas del ejercicio 1°-Abr-15 al 31-Mar-16 lo hará con base a Bs 150 la UT. Pero si la **mayor parte** de su ejercicio tiene lugar en el **2015** (1°-Oct-14 al 30-Sep-15, por ejemplo), la declaración, estimada o definitiva, se calculará con una UT equivalente a **Bs 150** (valor del año 2015). Para declaraciones de períodos menores que el año, la UT aplicable será la vigente al inicio de ese período. Por ejemplo: Una empresa nueva cuyo ejercicio coincide con el año civil comenzó sus operaciones en mayo. La primera declaración abarca sólo un período de 8 meses y la UT a tomar en cuenta será la vigente en mayo. Lo mismo puede suceder al cese de operaciones o al solicitar autorización para cambiar su ejercicio económico. La UT será la vigente al comienzo del ejercicio. Es nuestra opinión.

RETENCIONES DE IMPUESTO a personas naturales (salarios y honorarios) Decreto N° 1808 de Retenciones de Imp s/Renta, G.O. 36.203 del 12-May-97

Los **empleados sólo** sufrirán **retención** del impuesto s/renta en **2015** si sus **salarios** estimados para todo ese año sobrepasan los **Bs 150.000** (1.000 UT de Bs 150). **Nota importante:** La sentencia del TSJ (GO 38.635 del 1-Mar-07) modificando el art 31 de la Ley de Imp s/Renta al considerar **salario gravable** de impuesto **sólo el salario regular**, no el integral, no tiene valor para el ejercicio 2015 pues con la reforma de la Ley de Imp s/Renta, dicho art 31 señala que enriquecimiento neto (y por tanto gravable), es toda prestación o utilidad regular o accidental derivada de la relación de trabajo. Esta controvertida sentencia, entonces, se aplicó solamente a partir del **1° de enero de 2008** y hasta el ejercicio de 2014.

Las personas jurídicas (sociedades y entes oficiales) que efectúen pagos por concepto de **honorarios** profesionales y otros pagos a **personas**

Sigue →

naturales residentes en Venezuela también deberán tomar en cuenta el nuevo valor de la UT para hacer el cálculo que el Decreto 1808 exige en el art 9, numeral 1.b y Parágrafo 2°:

Total a retener = Monto honorarios \times 3% - (valor de la UT \times 3% \times 83,3334)

= Monto honorarios \times 3% - Bs 375 (sustraendo), o sea, 2,5 UT.

Repercusión del valor de la UT en otras leyes

El valor de la UT también afecta a otras leyes como la de Prevención en el Trabajo, Sucesiones, Timbre Fiscal, Tránsito y Alimentación, entre otras, pues todas ellas señalan a la UT como base para el cálculo de tributos, aranceles, multas, subsidios, listones, bonos, etc.

Efectos prácticos al no coincidir el aumento de la UT con la inflación

Si el aumento de la UT hubiera ido a la par con la inflación, habría subido en 2015 a Bs 214 y no a Bs 150 como ha sido el caso y tendríamos, **por ejemplo**:

- 1) Que una multa de 10 UT equivaldría a Bs 2.140 y no a Bs 1.500.
- 2) La tasa de salida del País (2,5 UT) sería de Bs 535 y no de Bs 375.
- 3) El listón base de 1.000 UT para declarar (y por tanto pagar) impuesto s/renta las personas naturales sería de Bs 214.000 y no de Bs. 150.000.
- 4) El listón de 2.000 UT para que las empresas sólo paguen el 15% de impuesto s/renta sería de Bs. 428.000 y no de Bs 300.000.

Como se ve, la diferencia de aumento entre la UT y la inflación hace que en los ejemplos 1 y 2 pierda el Fisco y en los ejemplos 3 y 4, pierda el contribuyente.

Miren Garay
Febrero 2015